

# I. Comunidad Autónoma

## 1. Disposiciones generales

Consejería de Industria, Trabajo y Turismo

**13323 ORDEN de la Consejería de Industria, Trabajo y Turismo, de 7 de octubre de 1997, por la que se convocan ayudas en el marco de la iniciativa PYME de desarrollo empresarial 1997-1999.**

Por Real Decreto núm. 937/ 1997, de 20 de junio (B.O.E. de 11 de julio), se ha establecido el régimen de ayudas y el sistema de gestión de la Iniciativa PYME de desarrollo empresarial, para los ejercicios 1997-1999.

La Iniciativa PYME de desarrollo empresarial contempla un sistema de incentivos para que las empresas y otras entidades destinatarias desarrollen actividades de cooperación, diseño, financiación y promoción de servicios de información empresarial. Es fruto de la colaboración interadministrativa y está financiada, fundamentalmente, mediante recursos de la Unión Europea y de la Administración General del Estado.

La modificación del régimen de ayudas que supone el mencionado Real Decreto, con respecto al aplicado en ejercicios anteriores, con mayor extensión de beneficiarios por cuanto se prescinde de su ubicación sectorial, obliga a desarrollarlo normativamente para hacerlo aplicable a las empresas y entidades de la Región de Murcia, cumpliendo así lo señalado en su artículo 6.

Por tanto, en ejercicio de las competencias que me corresponden, resuelvo:

### Artículo 1.-Objeto y ámbito.

1. Es objeto de la presente Orden el desarrollo de lo establecido en el Real Decreto num. 937/ 1997, de 20 de junio, por el que se regula el régimen de ayudas y el sistema de gestión de la iniciativa PYME de desarrollo empresarial.

2. Lo establecido en esta Orden será de aplicación en el ámbito territorial de la Región de Murcia.

3. Podrán acogerse a esta ayudas las pequeñas y medianas empresas y los organismos intermedios que tengan su domicilio social en la Región de Murcia, reúnan los requisitos exigidos en cada caso y cumplan las condiciones que sean aplicables.

4. Lo establecido en la presente Orden será de aplicación al periodo temporal de duración de la Iniciativa PYME, es decir a las anualidades de 1997, 1998 y 1999.

### Artículo 2.-Plazos.

1. Para el ejercicio de 1997, el plazo de presentación de solicitudes comenzará el día siguiente a la publicación de la presente Orden en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia" y finalizará el día 30 de noviembre de 1997.

2. Para los ejercicios de 1998 y 1999, las solicitudes podrán presentarse desde el 1 de enero al 30 de septiembre del año que corresponda.

### Artículo 3.-Cuantías de las ayudas y crédito disponible.

1. La cuantía máxima a conceder en cada subvención será la determinada aplicando los criterios generales que recoge el Anexo I del Real Decreto núm. 937/ 1997.

2. El importe total de las subvenciones a conceder será, como máximo, el del crédito asignado para la Iniciativa PYME en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para el ejercicio presupuestario objeto de convocatoria.

3. No podrán concederse subvenciones sin la previa existencia de crédito adecuado y suficiente.

### Artículo 4.-Régimen jurídico aplicable.

El régimen jurídico aplicable será el contenido en la regulación de subvenciones públicas de la Administración General del Estado y en la Ley de Hacienda de la Región de Murcia y normas que la desarrollan.

### Artículo 5.-Ente Público de gestión.

1. La gestión del régimen de ayudas que se regula en la presente Orden se encomienda al Instituto de Fomento de la Región de Murcia, Ente Público que tiene asignadas por Ley num. 6/1986, de 24 de mayo, las competencias de promoción y desarrollo de las pequeñas y medianas empresas de los diversos sectores regionales.

2. A tal fin, se destinarán los medios materiales y personales necesarios que posibiliten la mayor rapidez y eficacia en la disposición de los recursos públicos a favor de los beneficiarios.

3. La tramitación complementaria que sea exigible por las disposiciones administrativas aplicables, se llevará a cabo en coordinación con los Servicios correspondientes de la Consejería.

### Artículo 6.- Procedimiento

1. Las solicitudes deberán formalizarse en los modelos normalizados que proporcionará el Instituto de Fomento de la Región de Murcia, acompañadas de la documentación que se hace constar en dichos modelos y se presentarán en las Oficinas de dicho Instituto o en la forma prevista en el artículo 38.4 de la Ley núm. 30/ 1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. En la instrucción del procedimiento se seguirán las normas de la antes mencionada Ley núm. 30/ 1992.

3. Las solicitudes serán estudiadas y evaluadas en el seno de una Comisión Mixta integrada paritariamente por representantes del Ministerio de Economía y Hacienda y de la Comunidad Autónoma de Murcia. Los criterios aplicables con ese fin serán los señalados para cada programa en el Anexo I del Real Decreto num. 387/1997.

4. La propuesta de concesión de la ayuda será efectuada por la Comisión Mixta a que se refiere el párrafo anterior y será elevada, tras los trámites reglamentarios, al órgano resolutorio a que se refiere el siguiente artículo.

#### **Artículo 7.- Resolución.**

1. La resolución por la que se acuerde conceder o denegar una subvención será adoptada por el Consejo de Industria, Trabajo y Turismo y notificada de conformidad con las normas de procedimiento administrativo.

2. El plazo máximo para resolver será de tres meses, a contar desde la fecha de solicitud o desde que se cumpla el plazo de requerimiento para completar o subsanar la documentación presentada.

3. Transcurrido el plazo establecido en el párrafo anterior sin que haya recaído resolución expresa, se entenderá desestimada la solicitud de concesión de ayuda, con los efectos previstos en los artículos 43 y 44 de la Ley num. 30/1992, de 26 de noviembre.

#### **Artículo 8.- Acciones y proyectos subvencionables.**

1. Podrán ser objeto de subvención las actuaciones y proyectos que se engloben en los programas de la Iniciativa PYME de desarrollo empresarial, tal y como se recogen en el Anexo I del Real Decreto núm. 387/1997.

2. Deberá individualizarse cada una de las solicitudes, si corresponden a programas distintos. Cuando el proyecto o la acción contengan varias líneas de actuación financiadas cuya separación sea difícil, se evaluará de forma parcial cada una de ellas, a los efectos de computarlas en los respectivos apartados.

3. Cuando una acción o proyecto sea financiado mediante otras ayudas distintas a las que aquí se regulan, el solicitante estará obligado a declararlo ante esta Consejería y su compatibilidad o no dependerá de las limitaciones establecidas en los distintos regímenes aplicables.

#### **Artículo 9.- Obligaciones de los beneficiarios.**

1. Los beneficiarios de las subvenciones que se concedan en aplicación de esta Orden quedan sujetos al cumplimiento de cuantas obligaciones establezca el artículo 51 de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia.

2. El incumplimiento o la comisión de infracciones relacionados con la solicitud o la ejecución de las actividades o proyectos subvencionados, se someten al

régimen del artículo 51 bis de la mencionada Ley de Hacienda de la Región de Murcia.

#### **Artículo 10.- Pago.**

1. Con carácter general, el pago de las subvenciones se efectuará de una sola vez, previa la realización de la actividad o proyecto subvencionado y su justificación documental, que se presentará ante el Instituto de Fomento de la Región de Murcia.

2. Se podrá efectuar el pago de una subvención, con carácter anticipado a la ejecución y justificación de una acción o proyecto, previa solicitud del beneficiario, suficientemente motivada, a criterio del órgano proponente, a la que deberá acompañar aval bancario por la cuantía total de la subvención concedida más los intereses que procedan, que se calcularán aplicando a dicha cantidad total el interés legal por el tiempo que medie entre la solicitud de pago anticipado y la fecha fijada para la terminación de la acción o proyecto.

#### **Artículo 11.- Alteración de las condiciones. Reintegro.**

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención deberá ser comunicada al Instituto de Fomento de la Región de Murcia, el cual emitirá informe sobre la incidencia que pueda tener dicha alteración con referencia a los fines del programa de ayudas y en su caso, proponer las medidas que al respecto pudieran proceder, incluida la resolución sobre reintegro de las cantidades percibidas.

#### **Disposición adicional.**

En las comunicaciones a los interesados y en las acciones de difusión de la Iniciativa PYME de desarrollo empresarial, se hará referencia a la cofinanciación de la Unión Europea y del Ministerio de Economía y Hacienda.

#### **Disposición transitoria.**

Serán tomadas en consideración y tramitadas de acuerdo con lo previsto en la presente Orden las solicitudes presentadas durante el año 1996, al amparo de lo establecido en la Orden del Ministerio de Industria y Energía de 8 de mayo de 1995, sobre ayudas de la Iniciativa PYME, que cumplan los requisitos de elegibilidad previstos en el Programa Operativo de la Iniciativa Comunitaria. Igualmente será de aplicación la presente normativa a las solicitudes presentadas a lo largo de 1997 y a las solicitudes que se acojan al plazo que ahora se abre y se refieran a proyectos iniciados desde 1 de enero de 1997.

#### **Disposiciones finales.**

**Primera.** Por resolución del Secretario General de la Consejería podrán dictarse normas de desarrollo de lo establecido en la presente Orden.

**Segunda.** La presente Orden entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Murcia, 7 de octubre de 1997.—El Consejero de Industria, Trabajo y Turismo, **José Pablo Ruiz Abellán.**